En la Villa de Ecija en Beinte y ocho
de Agosto de Mill Setez.tos y Beinte y uno los
Señores D.n Ant.o Paez de la Cadena Cav.o del Orden de Santiago
Subrigadier de las R.s Guardias de Corps Cap.n de Cavallos y
Gouern.or Justicia Mayor de esta dha Ciud.d y Partido por S. Mag.d D.n
Fern.do Marin Perez Pinero Alferez Mayor D.n Ant.o Bustrago
y Angosto y D.n Mig.l Ruiz Soler Rexidores Perpetuos de esta
Justicia y Rexim.to della estando en las Salas Capitulares
Juntos en su ayuntam.to como lo an de uso y costumbre para tra
tar y conferir las cosas tocantes y pertenecientes al Serv.o de
Dios nro S.r Bien y utilidad de esta Republica con asisten
cia de D.n Fran.co Balcarcel Vera Procurador Sindico
General de esta dha Ciud.d Acordaron lo Sig.te
Bio que en este Ayuntam.to un titulo dado de fiscal eclesias
tico por el Ex.mo S.r Cardenal D.n Luis Belluga obispo de este
obispado a Jines Cano y de esta dha Ciud.d su fha del en Murcia
a Beinte de Junio de Mill Setez.tos once años firmado de dho
Ex.mo S.r y sellado con su sello y refrendado por D.n Blas
de Reina su Secretario para que lo sea el dho Jines Cano
de esta dha Ciud.d con peticion de que acia presentacion y por los Seño
res Capitulares se Boto lo Sig.te
El S.r D.n Fern.do Marin Perez Pinero dixo que admitia
por lo que le toca por fiscal eclesiastico de esta Villa a Jines
Cano y della por tener con poca diferencia tanto caudal
como el que lo servia y no perjudicar al Bien Publico
El S.r D.n Ant.o Bustrago y Angosto dixo que se conforma
con lo Botado por el S.r D.n Fern.do Marin Perez Pinero y
que se tilde de los Padrones
El S.r D.n Mig.l Ruiz Soler dixo que no lo admitia por lo
que le toca por fiscal a dho Jines Cano respecto de ser
persona que tiene asienda y que en admitirlo perjudi
ce a los demas y de esta Villa y en ello se perjudica al
Patrimonio R.l
Por dho S.r Gouern.or visto lo Botado por los Señores